Asuntos T-492/93 y T-492/93 R

Nutral SpA
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

«Admisibilidad»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 21 de octubre de 1993 ..... II- 1024

Sumario del auto

Recurso de anulación — Actos susceptibles de recurso — Concepto — Actos que producen efectos jurídicos obligatorios — Comunicación dirigida por la Comisión a las autoridades de un Estado miembro instándoles a recuperar determinadas sumas no percibidas o indebidamente pagadas en el marco de la Política Agrícola Común

(Tratado CEE, art. 173)

Unicamente las medidas que produzcan efectos jurídicos obligatorios que puedan afectar a los intereses del demandante pueden ser objeto de recurso de anulación, con arreglo al artículo 173 del Tratado. No ocurre así en el caso de una comunicación que la Comisión dirige a las autoridades de un Estado miembro, al término de una encuesta en la que la Comisión había participado, para solicitarles que procedan, por un lado, a la recuperación de determinadas ayudas concedidas a una empresa, con arreglo al régimen establecido por una organización común de mercados agrícolas, ayudas que la Comisión califica de ilegales, y, por otro lado, al cobro de ciertos derechos de importación que la demandante estaba obligada a pagar.

En efecto, tanto en lo que respecta a la recuperación de las ayudas que entran dentro del ámbito de la Política Agrícola Común y que fueron pagadas indebidamente, como en lo que se refiere al cobro *a posteriori* de los

derechos de importación no percibidos, corresponde a los Estados miembros ejecutar la normativa comunitaria y adoptar, respecto a los operadores económicos afectados, las decisiones individuales necesarias, de conformidad con las normas y modalidades previstas por la legislación nacional, sin perjuicio de los límites establecidos por el Derecho comunitario. Dado que sólo estas decisiones pueden producir efectos jurídicos obligatorios que pueden perjudicar a los intereses de dichos operadores, corresponde a éstos, si consideran fundadas sus pretensiones, utilizar los recursos de que disponen en Derecho interno para impugnarlas ante los órganos jurisdiccionales nacionales.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Segunda) de 21 de octubre de 1993 *

En los asuntos T-492/93 y T-492/93 R,

Nutral SpA, sociedad italiana, con domicilio social en Casalbuttano (Italia), representada por los Sres. Emilio Cappelli y Paolo de Caterini, Abogados de Roma, y por el Sr. Mario de Bellis, Abogado de Mantua, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Me Charles Turk, 13 B, avenue Guillaume,

parte demandante,

contra

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Eugenio de March, Consejero Jurídico, en calidad de Agente, asistido por el Sr. Alberto Dal Ferro, Abogado de Vicenza, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Nicola Annecchino, miembro del Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

que tienen por objeto,

* Lengua de procedimiento: italiano.